

RESOLUCIÓN No. 7554

-2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de Defensor de Familia Código 21258 Grado 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante Resolución 10848 del 17 de agosto de 2018, el ICBF nombró en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y en estricto orden de mérito, en la Regional Santander- C.Z. San Gil a las siguientes personas:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
34782	37.520.483	MARIANELA LÓPEZ ORTIZ
34782	37.898.872	NIDIA CAROLINA AYALA BERNAL

Que la servidora pública NIDIA CAROLINA AYALA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 37.898.872, tomó posesión en periodo de prueba el día 06 de septiembre de 2018, en la Regional Santander- C.Z. San Gil, el cual culminó el día 5 de marzo de 2019, contando a la fecha con derechos de carrera administrativa.

Que la servidora pública MARIANELA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.520.483, tomó posesión en periodo de prueba el día 13 de septiembre de 2018, en la Regional Santander- C.Z. San Gil, el cual culminó el día 12 de marzo de 2019, contando a la fecha con derechos de carrera administrativa.

RESOLUCIÓN No. 7554 -2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

Que el ciudadano JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.963.638, interpuso Acción de Tutela ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, solicitando la protección de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo y a la legítima defensa presuntamente vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

Que en sentencia de primera instancia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, en decisión del 20 de mayo de 2019, resolvió entre otros:

(...) Primero. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."

Que el fallo de tutela de primera instancia fue impugnado dentro de los términos de Ley. En consecuencia, en fallo de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del 3 de julio de 2019 resolvió entre otros:

"(...) PRIMERO. REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil. En consecuencia, TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe los trámites administrativos necesarios para nombrar y posesionar en periodo de prueba al señor JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.963.638 de San Gil, en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Centro Zonal ICBF San Gil, conforme a la lista de elegibles establecida en la Resolución No. CNSC 20182230073845 del 18 de julio de 2018 (...)."

Que sobre el fallo en segunda instancia, la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander, Francy del Pilar Pinilla Pedraza, presentó salvamento de voto, en los siguientes términos:

"Con mi acostumbrado respeto me aparto de la posición mayoritaria considerando que si bien es cierto procede el estudio de fondo de la misma como fue manejado en la providencia de la cual disiento -procedencia de la tutela no es posible acceder a lo pretendido ordenando el nombramiento en periodo de prueba avalando una lista de elegibles para un cargo que no fue ofertado en la convocatoria.

Las posibilidades que se presentan con fundamento en el artículo 1 del decreto 1894 de 2012 no recogen la situación del tutelista y el subrayado de la norma incluido el parágrafo claramente señalan que el nombramiento que debe recaer en el primero de la lista es para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria en la entidad y las vacancias definitivas que se generen y que deben ser provistas con la lista de

RESOLUCIÓN No.

7554

- 2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

elegibles corresponden a los mismos empleos convocados, que luego del nombramiento de quienes estuvieran en orden preferencial, que aran en situación de vacancia; No está obligada la administración a nombrar en cargos vacantes no ofertados aunque tengan la misma naturaleza de los ofrecidos en la convocatoria.

Es importante señalar, entonces que la lista o registro de legibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados”.

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el empleo sobre el cual presentó reclamación el ciudadano JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS, se encuentra provisto mediante encargo con la servidora pública YANETH BENITEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.897.019, **toda vez que el mismo no fue objeto de la Convocatoria 433 de 2016** y tal como consta en la Resolución 0310 del 21 de enero de 2019, en la cual se encargó en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en la Regional Santander-C.Z. San Gil.

Que la servidora pública YANETH BENITEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.897.019, se encuentra inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, según certificación expedida por la citada entidad y la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, el ICBF mediante oficio con radicado 20191210000057951 del 26 de julio de 2019, solicitó a la comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de lista de elegibles, correspondiente a la OPEC 34782.

Que mediante oficio con radicado 20191020406321 del 05 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicita el envío del CDP que ampare el costo de hacer uso de la lista de elegibles, junto con resultado de la verificación de requisitos mínimos, para hacer uso de lista de elegibles en cumplimiento de un fallo de tutela para proveer una (1) vacante en el empleo denominado Defensor de Familia código 2125 Grado 17, correspondiente a la OPEC 34782.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 7551 - 2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas. (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúe **con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito** y los encargos realizados en vacancia temporal hasta tanto el titular del empleo permanezca en la situación administrativa que originó el encargo.

Que conforme a lo señalado, el nombramiento en periodo de prueba que se efectúa con el presente acto administrativo en cumplimiento de mandato judicial, trae como consecuencia la terminación del encargo realizado a la servidora pública YANETH BENITEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.897.019.

Que por lo anteriormente expuesto y en estricto cumplimiento de la sentencia en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 3 de julio de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento del fallo judicial de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, con fecha 3 de julio de 2019, nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 34782*, ubicado en la Regional **SANTANDER**, a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.100.983.638	JOSÉ FERNANDO ANGEL PORRAS	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25040)	DERECHO	C.Z. SAN GIL	\$4.712.047

RESOLUCIÓN No.

7554

- 2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

*Conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, se asigna el código OPEC 34782, haciendo la salvedad que dentro de la convocatoria 433 de 2016, se ofertaron dos (2) empleos, los cuales se encuentran provistos, por quienes obtuvieron este legítimo derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por la siguiente servidora pública:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. SAN GIL	37.897.019	YANETH BENITEZ VÁSQUEZ	SECRETARIO 4178-14 (13586)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25040)	0310 DEL 21 DE ENERO DE 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenados en el artículo segundo, será a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, deberán reasumir las funciones del empleo del cual son titulares en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servidores deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia

RESOLUCIÓN No. 7554

-2 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una Orden Judicial

donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

-2 SEP 2019


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Coordinador GRyC
Elaboró: Elizabeth Caicedo Prado - GRyC

Ilván Darío Mena Muñoz Asesor Secretaría General